

Informe Financiero

Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Pueblos Indígenas

Mensaje N° 1593-363

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley crea el "Ministerio de Pueblos Indígenas" y el "Servicio Nacional de los Pueblos Indígenas" (SENAPI) en reemplazo de la "Corporación Nacional de Desarrollo Indígena" (CONADI).

Para ello:

- En su Artículo Primero plantea la Ley Orgánica del nuevo Ministerio.
- En su Artículo Segundo modifica la Ley N°19.253, que "Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena", efectuando los ajustes correspondientes de acuerdo al nuevo ordenamiento ministerial.
- En sus Artículos Tercero, Cuarto y Quinto, respectivamente, actualiza las Leyes N°20.249 que "Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios", N°20.411 que "Impide la Constitución de Derechos de Aprovechamiento de Aguas en virtud del artículo 4° Transitorio de la Ley N°20.017 de 2005, en Determinadas Zonas o Áreas", y N°19.891 que "Crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes", en el sentido de reemplazar a la CONADI por SENAPI y al Ministerio de Planificación por el nuevo Ministerio.
- En su Artículo Sexto establece como sucesor legal y patrimonial al SENAPI de la CONADI.
- Y en su Artículo Séptimo actualiza las referencias hechas a la actual institucionalidad por la que se implementará, según corresponda.

Respecto de la Ley Orgánica del nuevo Ministerio, en su Título I se crea el Ministerio de Pueblos Indígenas, como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover y fortalecer los derechos de los pueblos indígenas, su desarrollo económico, social y cultural, procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria contra los pueblos, comunidades y personas indígenas.

El Ministerio contará con Secretarías Regionales Ministeriales en todas las regiones del país.

Le corresponderá al Ministerio, con la participación de los pueblos indígenas, especialmente a través de los Consejos de Pueblos Indígenas y del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, el estudio, diseño, elaboración, monitoreo y evaluación de la Política Nacional Indígena, la que tendrá como objetivo general desarrollar una acción coordinada y sistemática de los órganos de la Administración del Estado, orientada a proteger los derechos de los pueblos indígenas y garantizar el respeto de su integridad, conforme a lo dispuesto en el Convenio N°169 de la OIT.

También le corresponderá al Ministerio colaborar y prestar asesoría técnica a los demás organismos de la Administración del Estado en la implementación y ejecución de los procesos de consulta previa indígena. Deberá recibir y analizar las solicitudes de procedencia de consulta previa indígena efectuadas por los organismos de la Administración del Estado para efectos de ser remitidas al Comité Interministerial sobre Pueblos Indígenas, quien decidirá sobre la materia. Un reglamento dictado al efecto normará el tema.

Además, le corresponderá al Ministerio coordinar y colaborar con los demás órganos de la Administración del Estado, en la implementación del Convenio N°169 de la OIT, hacerle seguimiento y evaluar sus resultados.

El Ministerio de Pueblos Indígenas podrá establecer Áreas de Desarrollo Indígena, que serán espacios territoriales en que los organismos de la administración del Estado, en consulta y con la participación de los pueblos indígenas interesados, focalizarán su acción en beneficio del desarrollo económico, social y cultural de los indígenas y sus comunidades pudiendo, para tales efectos, considerar elementos de cooperación público privada.

El personal del Ministerio estará afecto al estatuto administrativo, y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto N°249, de 1974, y su legislación complementaria.

En el Título II del proyecto se institucionaliza el Comité Interministerial sobre Pueblos Indígenas, que colaborará con el Ministro de Pueblos Indígenas en la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas orientados al desarrollo de los pueblos indígenas y sus miembros, y resolverá, con carácter vinculante, las solicitudes de procedencia de consulta previa indígena a que se refiere la presente ley. Mediante reglamento se fijará las funciones e integración del Comité y todas las normas necesarias para su funcionamiento. La Subsecretaría prestará el apoyo técnico y administrativo para su funcionamiento y el Subsecretario será su Secretario Técnico y actuará como Ministro de fe.

Por último, en sus disposiciones transitorias, el proyecto de ley, entre otras materias, establece la dictación de uno o más decretos con fuerza de ley, mediante los cuales entre otras materias faculta al Presidente de la República para que suprima y modifique las normas legales con el objeto de adecuar los textos legales vigentes a la normativa

establecida por esta ley, fijar las plantas de personal de la Subsecretaría y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de ésta, en especial normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables; disponer el traspaso de los funcionarios titulares de planta y a contrata desde la CONADI y las Subsecretarías del Ministerio de Desarrollo Social a la Subsecretaría; determinar la dotación máxima de personal de la Subsecretaría; determinar la entrada en vigencia de las medidas anteriormente enunciadas; y otras normas relacionadas, destinadas especialmente al resguardo de los derechos de los trabajadores traspasados, la facultad para fijar la fecha de inicio de actividades del nuevo Ministerio, dotación de personal y encasillamiento que se practique, la conformación del primer presupuesto del Ministerio y su financiamiento. También establece vigencia para los actuales Consejeros Indígenas y nuevo Servicio de Bienestar de la Subsecretaría.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta Ley, durante el primer año de su entrada en vigencia, considerando su efecto año completo y permanente, tiene **un costo total aproximado de \$2.873 millones**, y se financiará con cargo al presupuesto de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y de las Subsecretarías del Ministerio de Desarrollo Social, y en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público.

Respecto del mayor gasto que se derive de la aplicación de las nuevas plantas y dotación de personal que se fijen y del encasillamiento que se practique, incluido en el monto anterior y considerando su efecto año completo, los gastos en personal **no podrán exceder la cantidad de \$ 2.064 millones**.



Sergio Granados Aguilar
Sergio Granados Aguilar
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

